

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202100026-00, informando que las demandadas allegaron escritos de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte de la demandada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**

Por otra parte, en cuanto a la contestación de la reforma de la demanda, allegada por **GREEN INVEST S.A.S**, se observa que el apoderado de dicha demandada, refiere que en la reforma a la demanda pese a enunciarse no existen los hechos 155 al 164, y por ende no procedió a contestarlos; frente a lo cual revisado el archivo de reforma a la demanda se evidencia que la parte actora reformó la demanda en un solo escrito de manera íntegra, donde contrario a lo manifestado por el apoderado de GREEN INVEST S.A.S, se encuentran la totalidad de los hechos enunciados por la parte actora; el escrito integro de reforma a la demanda se encuentra en el archivo del expediente digital denominado "32AnexoPrimerLinkCorreo 20220301ReformaDemanda", entre las páginas 485 a 569.

El apoderado de **GREEN INVEST S.A.S**, tampoco realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones principales 1.20 a 1.35, y las pretensiones subsidiarias 2.21 a 2.17; conforme lo exige el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **GREEN INVEST S.A.S**, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación de la reforma a la demanda, conteste todos los hechos expuestos en la reforma de la demanda, y realice un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones principales 1.20 a 1.35, y las pretensiones subsidiarias 2.21 a 2.17.

Para efectos de que el apoderado de GREEN INVEST S.A.S, pueda subsanar la contestación a la reforma de la demanda, se pone de presente que en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210002600 \(D 24 MAYO 22\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6a6424241f551cb2ff0218caec16175d23d7d936269ea8decd3c3dafdd8c1**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>